



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2747/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543500001722, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en la que requirió lo siguiente:

...

EN EL PORTAL OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA VERACRUZ QUE SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE LINK <https://www.mendoza.gob.mx/directorio/> SE MENCIONA LOS DIFERENTES SERVIDORES PÚBLICOS MUCHOS APARECEN CON LA CALIDAD DE LICENCIADOS, MAESTROS Y CIUDADANOS.

POR LO QUE REQUIERO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL, DE LA SINDICO UNICA Y DE LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YA QUE ESTA ULTIMA FIRMA DOCUMENTOS OFICIALES Y APARECE EN LA PAGINA ANTES MENCIONADA CON EL GRADO DE MAESTRA POR LO CUAL NECESITO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL QUE LA ACREDITE CON EL GRADO DE MAESTRIA.

TAMBIEN NECESITO CURRICULUM VITAE VERSIÓN PUBLICA DE AMBAS SERVIDORAS PUBLICAS, ASI COMO LAS FUNCIONES, HORARIOS Y SUELDO

NETO QUE PERSIVEN POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN EN EL
AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias se advierta que alguna de las partes compareciera.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha trece de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de

estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

...

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

...

En el caso bajo estudio este Instituto considera que parte del agravio, del presente recurso de revisión debe ser sobreseído con fundamento en los artículos 156, 222, fracción IV y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

...

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Como se advierte de la normatividad citada, en el caso se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento relativa a que durante el trámite del recurso de revisión se

actualice alguna causal de improcedencia, como la relativa a que el recurso se presente, con el objetivo de impugnar la veracidad de la respuesta.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en su **agravio**, manifiesta que **“ASI COMO ME RESPONDEN QUE LA TITULAR DE TRANSPARENCIA SE ENCUENTRA EN TRAMITE SU CEDULA PROFESIONAL, POR LO QUE REQUIERO LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA VERACIDAD DE DICHA RESPUESTA.”**

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado), esta impugnando así la veracidad de la información.

Como se advierte de la normatividad citada, no está dentro de las facultades de este Órgano Garante realizar análisis sobre la veracidad de los documentos proporcionados por parte de los sujetos obligados, en conclusión, el objeto de la parte recurrente del primer cuestionamiento, es cuestionar la veracidad de una respuesta proporcionada a otra solicitud.

Lo anterior encuentra apoyo en lo señalado en el **criterio 31/10** del entonces El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en que establece:

...

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

REQUIERO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL, DE LA SINDICO UNICA Y DE LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YA QUE ESTA ULTIMA FIRMA DOCUMENTOS OFICIALES Y APARECE EN LA PAGINA ANTES MENCIONADA CON EL GRADO DE MAESTRA POR LO CUAL NECESITO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL QUE LA ACREDITE CON EL GRADO DE MAESTRIA.

TAMBIEN NECESITO CURRICULUM VITAE VERSIÓN PUBLICA DE AMBAS SERVIDORAS PUBLICAS, ASI COMO LAS FUNCIONES, HORARIOS Y SUELDO NETO QUE PERSIVEN POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número UT/CZM/SIP/RPA/121/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UT/CZM/SIP/0111/2022, mediante el cual requiere lo peticionado al Oficial Mayor, quien da respuesta a través del oficio de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, en el que refiere lo siguiente:

...



H. AYUNTAMIENTO DE
**CAMERINO
Z. MENDOZA**
2022-2025



UT/CZM/SIP/RPA/121/2022

Camerino Z. Mendoza, Ver., a 29 de abril del 2022.

ASUNTO: RESPUESTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA No. 300543500001722.

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE:

Con el objetivo de fortalecer la cultura de Transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y en atención a la solicitud con fecha de 19 de abril del 2022, turnada a este Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300543500001722, la que suscribe MTRA. CLAUDIA TRUJILLO MARIN, Titular de la Unidad de Transparencia de Camerino Z. Mendoza, le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permito presentar la información requerida; pretendiendo con esto respetar el principio de máxima publicidad y dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 del Capítulo II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 121, 122, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; cabe señalar que el acceso a la información es un derecho humano innegable y no puede ser condicionado por ninguna razón.

Para tal efecto me permito darle respuesta a su solicitud. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR UNA TRANSFORMACIÓN CORTES"

MTRA. CLAUDIA TRUJILLO MARIN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO





H. AYUNTAMIENTO DE
**CAMERINO
Z. MENDOZA**
2022-2026



CAMERINO Z. MENDOZA A 27 DE ABRIL DEL 2022
ASUNTO. CONTESTACIÓN A OFICIO C2M/UT/2022/519/010-A

MTRA. CLAUDIA TRUJILLO MARIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. Gerardo Martínez Montañinos, en mi carácter de Oficial Mayor del presente H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a usted con el debido respeto para dar respuesta al oficio que al rubro se indica, manifestando lo siguiente:

Que la solicita con el número de oficio indicado, y que, mediante la petición de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300643500001722, hago respuesta a la pregunta solicitada:

PRIMERA SOLICITUD:

SINDA UNICA
Nombre: María Isabel Morales Herrera
Cedula Profesional: 12559226

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Nombre: Claudia Trujillo Marín
Cedula Profesional: En trámite

SEGUNDA SOLICITUD:

Por cuestiones de Seguridad de los involucrados, ya que por los tiempos actuales de inseguridad que vive las zonas aledañas a nuestro Municipio, nos reservamos a dicha información de la petición que solicita.

Por su comprensión me despido no sin antes enviarte un cordial saludo quedando el pendiente su más atento servidor.



RECIBIDO
PRESIDENCIA
27 ABR. 2022
H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2026

ATENTAMENTE,
LIC. GERARDO MARTINEZ MONTAÑINOS
OFICIAL MAYOR

OFICIALIA
MAYOR
2022 - 2026
CAMERINO Z. MENDOZA

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

MI SOLICITUD VERSO EN SOLICITAR EL TITULO PROFESIONAL Y CEDULA PROFESIONAL DE AMBAS FUNCIONARIAS PUBLICAS DE ESE AYUNTAMIENTO, Y ME CONTESTAN CON UN OFICIO DONDE NO ME DAN LA INFORMACION REQUERIDA.

De las constancias de autos, se no advierte que compareciera en la sustanciación del recurso de revisión, alguna de las partes, como se muestra:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2747/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	19/05/2022 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/2747/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	19/05/2022 13:17:02	DGAP	Carla Mendoza UI	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/2747/2022/I	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	30/05/2022 13:11:31	Usuario Actuario	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/2747/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	15/06/2022 17:18:08	Ponenda	Hancy Karina Morales Liberos	nmorales.ivai@outlook.com

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que “MI SOLICITUD VERSO EN SOLICITAR EL TITULO PROFESIONAL Y CEDULA PROFESIONAL DE AMBAS FUNCIONARIAS PUBLICAS DE ESE AYUNTAMIENTO, Y ME CONTESTAN CON UN OFICIO DONDE NO ME DAN LA INFORMACION REQUERIDA”. Por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo petitionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas. También, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

Así como, se desprende que son atribuciones de la Tesorería Municipal, el proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad no acreditó, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, en el siguiente orden:

...

MI SOLICITUD VERSO EN SOLICITAR EL TITULO PROFESIONAL Y CEDULA PROFESIONAL DE AMBAS FUNCIONARIAS PUBLICAS DE ESE AYUNTAMIENTO, Y ME CONTESTAN CON UN OFICIO DONDE NO ME DAN LA INFORMACION REQUERIDA.

...

De la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, a través del Oficial Mayor, señaló, que la titular de la Sindicatura Única, cuenta con número de cédula: 12559226 y la Titular de la Unidad de Transparencia, su cédula se encuentra en trámite.

No obstante, el sujeto obligado, paso por alto, que también le fue requerido le Título de la Sindica Única y Titular Unidad de Transparencia.

Cabe señalar, respecto a la documentación solicitada, que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

...

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;

2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

...

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

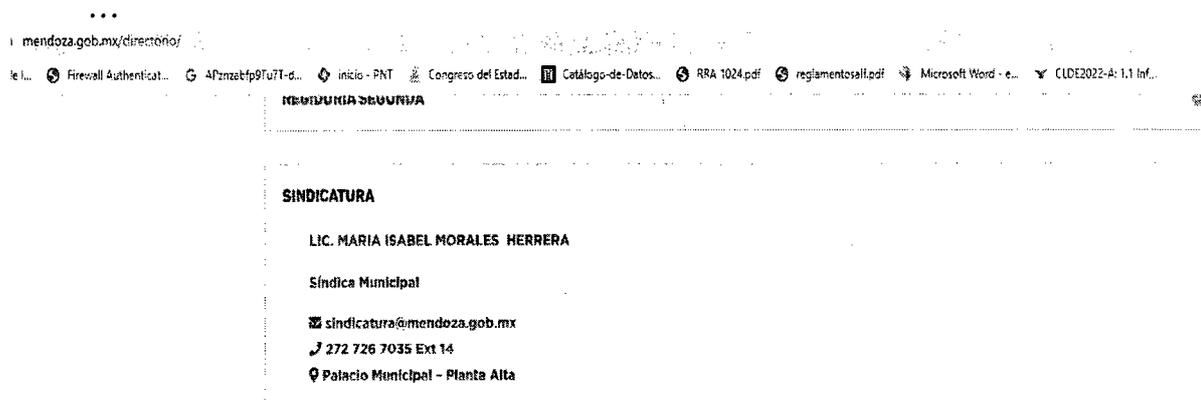
Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

Por lo que tal y como lo refiere la parte recurrente, en el directorio del Ayuntamiento, que se localiza en la dirección electrónica: <https://www.mendoza.gob.mx/directorio/>, se advierte que la Sindica única se ostentan con el grado de Licenciatura, como se inserta:

...



mendoza.gob.mx/directorio/

Inicio - PNT Congreso del Estad... Catálogo-de-Datos... RRA 1024.pdf reglamentosal.pdf Microsoft Word - e... CLDE2022-A-1.1 Inf...

SINDICATURA

LIC. MARIA ISABEL MORALES HERRERA

Síndica Municipal

sindicatura@mendoza.gob.mx

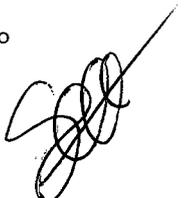
272 726 7035 Ext 14

Palacio Municipal - Planta Alta

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB Ó ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



Respecto a la Titular de la Unidad de Transparencia firma los documentos oficiales, ostentándose con el grado de maestría, como se inserta:

...

Para tal efecto me permite darle respuesta a su solicitud. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR UNA TRANSFORMACIÓN CORTES"


MTRA. CLAUDIA TRUJILLO MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO

C. C. P. G. H. ECTER FRODIPER CORTES PARA SU COMODIDAD
C. C. P. A. ANDRADO



...

Por lo que es procedente, para el cumplimiento del presente asunto, realizar la búsqueda de los dos Títulos profesionales de las servidoras públicas en cuestión, así como deberá proporcionar de la Sindica Única la Cédula, ante la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Oficialía Mayor y/o área responsable de resguardar la información.

Así como deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.



Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte

recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante Tesorería de Municipio y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Oficialía Mayor y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, y proceda en los siguientes términos:

...

-Proporcionar título y cédula profesional de la Sindica Única, así como de la Titular de la Unidad de Transparencia, el Título Profesional, previa versión pública.

Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

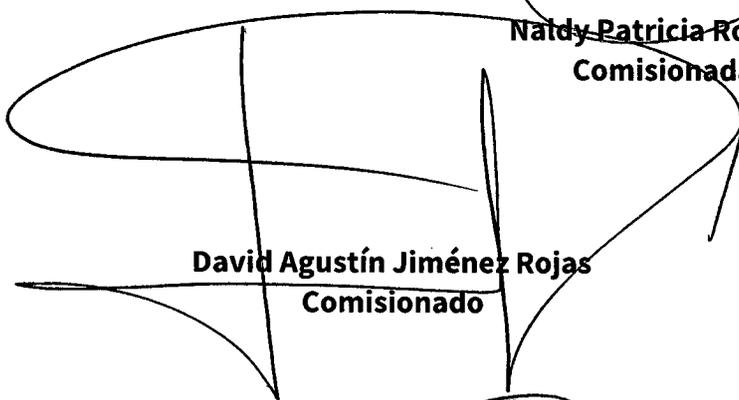
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

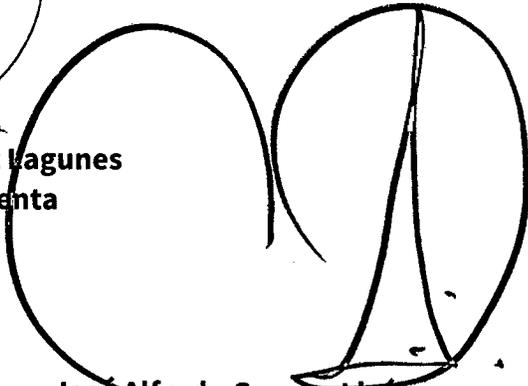
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos